



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Chaparral Tolima, 9 DE ABRIL DE 2021. A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este juzgado. Los demás anexos constan en el CD anexo. Sírvase proveer.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00069

Revisada la anterior demanda se observa una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se sumaron los valores adeudados en razón de las dos letras de cambio, objeto de la demanda; debiendo ser formuladas, por separado, de acuerdo con el monto adeudado por capital e intereses por cada uno de los títulos valores.

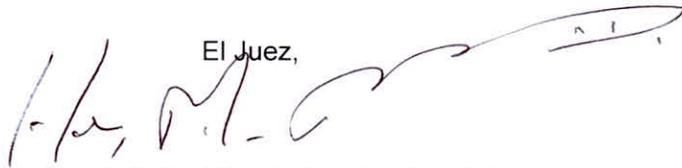
Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Se INADMITE LA DEMANDA y se conceden cinco días hábiles a la parte demandante para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada VIVIAN MARCELA BENITEZ para actuar como apoderada judicial de RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.